REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintidós

Radicado:	**05001 31 03 012 2022 00041 00**
Proceso:	**Verbal -Restitución Inmueble**
Demandante:	**CITRUS INMOBILIARIA S.A.S. (antes Bienes y Bodegas S.A.S)**
Demandada:	**EL PUNTO DE LA SEÑALIZACION S.A.S.**
Instancia:	**Primera**
Providencia:	**Auto interlocutorio 728**
Decisión:	**Termina por pago de las cuotas de arrendamiento**

ASUNTO A TRATAR

Termina proceso por pago de las cuotas de arrendamiento.

CONSIDERACIONES

Se adelanta ante esta dependencia judicial, el proceso de trámite verbal –Restitución de Inmueble dado en arrendamiento instaurado a través de apoderada judicial por CITRUS INMOBILIARIA S.A.S. antes BIENES Y BODEGAS S.A.S. en contra de la Sociedad EL PUNTO DE LA SEÑALIZACION.

El juzgado mediante proveído del 07 de febrero de 2022 admitió la presente demanda VERBAL de Restitución de bien inmueble, ordenando notificar a la parte demandada, la cual se trabó la Litis, contestando dentro del término la parte demandada.

Ahora, la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial con facultades para desistir, transigir, recibir entre otros, mediante escrito que data del 23 de junio de 2022, solicitó la terminación del proceso, argumentando el pago total de las obligaciones de arrendamiento, mas no por entrega formal del bien inmueble, además solicita no proferir sentencia anticipada ni condenar en costas procesales a las partes.

A dicha solicitud, mediante auto del 18 de Julio de 2022 se le corrió traslado por el término de cinco (5) días, a la parte demandada, para que se pronuncie al respecto, so pena de declarar terminado el proceso, a lo que ésta, no hizo pronunciamiento alguno.

Por ser de recibo legal la anterior petición de la parte demandante, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E LV E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso de trámite Verbal –Restitución de Inmueble dado en arrendamiento instaurado a través de apoderado judicial por CITRUS INMOBILIARIA S.A.S. antes BIENES Y BODEGAS S.A.S. en contra de la Sociedad EL PUNTO DE LA SEÑALIZACION, por el pago de las obligaciones de arrendamiento.

SEGUNDO: Como no se decretaron ni practicaron medidas cautelares, no hay lugar a ordenar el levantamiento de éstas.

TERCERO: Sin condena en costas

NOTIFIQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

MR

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597c1f45700711e3c46942bc38978f15ff76cf3e44ce61557ae12b928790d77a**
Documento generado en 28/07/2022 01:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica